

REGLAMENTO (CE) N° 1308/96 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 1996

relativo a la clasificación de determinadas mercancías de la nomenclatura combinada

091

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y el arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1192/96⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada aneja al Reglamento antes citado, procede adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías recogidas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas se aplican igualmente a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, en aplicación de dichas reglas generales, las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, indicados en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3;

Considerando que resulta oportuno que, sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento, podrá

seguir siendo invocada por su titular, de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario⁽³⁾, durante un período de sesenta días;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 de dicho cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento podrá seguir siendo invocada de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 durante un período de sesenta días.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimo-primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1996.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

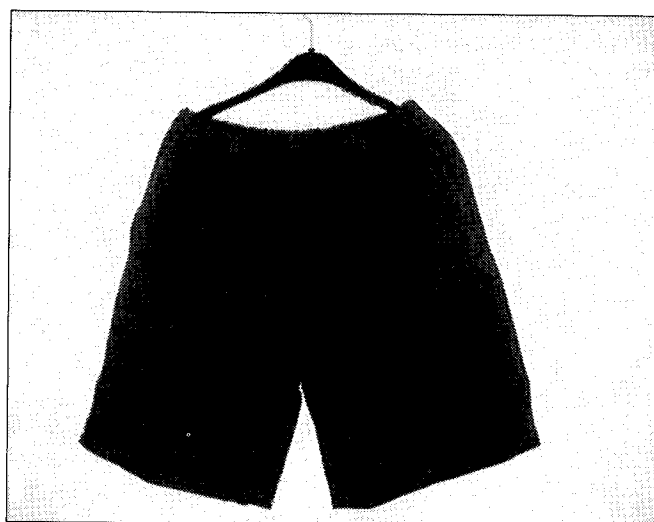
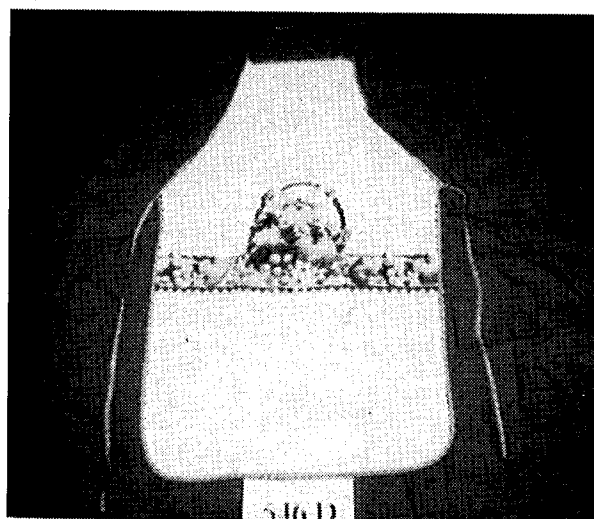
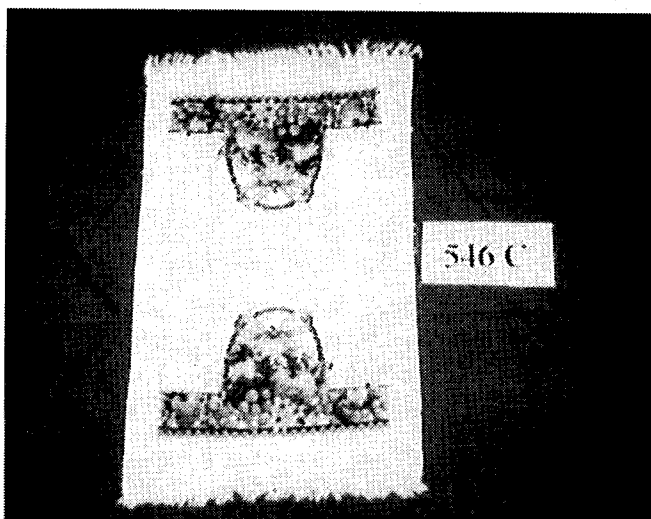
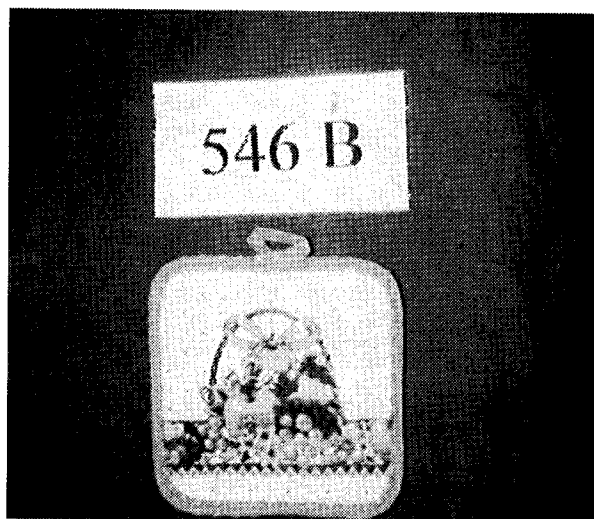
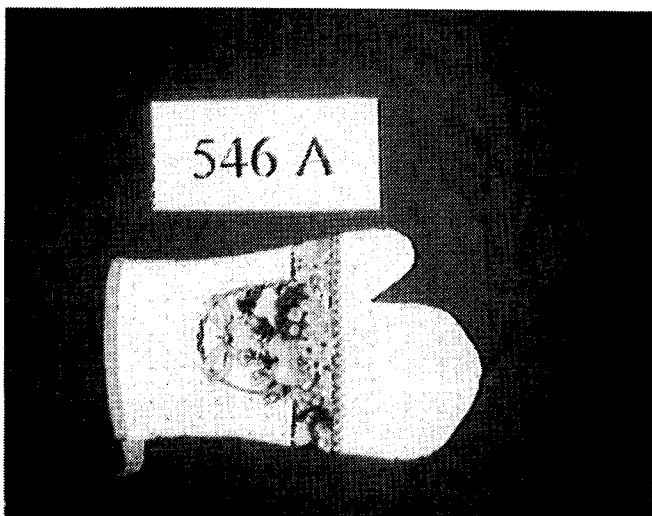
⁽¹⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 156 de 29. 6. 1996, p. 15.

⁽³⁾ DO n° L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Prenda de vestir de tela (algodón 100 %) destinada a cubrir la parte inferior del cuerpo, desde la cintura hasta por encima de la rodilla, que envuelve por separado las dos piernas, sin abertura y con bolsillos a los lados.</p> <p>La prenda se estrecha en la cintura por medio de un elástico y de una cinta corrediza cosida en la parte delantera, que sirve para ajustarla mediante una hebilla situada a la izquierda.</p> <p>Esta prenda presenta también en la parte delantera una falsa bragueta (cosida) con una patilla superpuesta de izquierda a derecha (cierre simulado). (Pantalón corto-short).</p> <p>(Véase fotografía nº 547) (*)</p>	6204 62 90	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 8 del capítulo 62, y por el texto de los códigos NC 6204, 6204 62 y 6204 62 90.</p> <p>Ni la falsa bragueta ni la situación de la hebilla permiten determinar que se trata de una prenda de hombre o de niño.</p>
<p>2. Dos prendas presentadas en un envoltorio para la venta al por menor y consistente en:</p> <p>a) Una prenda bicolor confeccionada en dos tejidos (nailon 100 % visiblemente recubierto de materias plásticas), ligera, amplia, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo; desciende hasta medio muslo.</p> <p>Presenta una abertura completa en la parte delantera con un cierre de cremallera y una patilla de protección provista de presillas que permite cerrarla de izquierda a derecha.</p> <p>Esta prenda presenta asimismo un cuello alto, una capucha con cordón corredizo que puede recogerse en un bolsillo situado en el cuello, mangas largas estrechadas en los extremos y dos bolsillos incorporados en la parte delantera con cierre de cremallera.</p> <p>Presenta también elementos de ajuste con cordón corredizo a la altura del cuello, de la cintura y en el bajo, tiras velcro a la altura del cuello y en los extremos de las mangas, un forro parcial en la parte superior de la prenda (nailon 100 %), un adorno colocado en la manga izquierda y un distintivo bordado a la altura del pecho.</p> <p>(Véase fotografía nº 545 A) (*)</p>	6210 40 00	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 13 de la Sección XI, la nota 5 del capítulo 62 para la prenda que figura en el punto a), la nota 8 del capítulo 62, y por el texto de los códigos NC 6202, 6202 93 00, 6210 y 6210 40 00.</p>
<p>b) Una prenda bicolor confeccionada en dos tejidos (nailon 100 % recubierto de materias plásticas), amplia, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo; desciende hasta medio muslo y presenta una abertura completa en la parte delantera con un cierre de cremallera.</p> <p>Presenta mangas largas con una vira de punto en los extremos, un cuello de terciopelo y dos bolsillos incorporados en la parte delantera con cierre de cremallera.</p> <p>Esta prenda presenta también un distintivo bordado en la parte delantera, un elemento para ceñirla en la cintura con cordón corredizo y un forro acolchado con bolsillo interior.</p> <p>(Véase fotografía nº 545 B) (*)</p> <p>Las dos prendas pueden ser utilizadas por separado y pueden unirse gracias a un sistema de tiras velcro situadas en el cuello, presillas interiores en los extremos de las mangas y cierres de cremallera a la altura de la abertura.</p>	6202 93 00	



547